

Decreto que Otorga Beneficios Fiscales a Residentes de la Frontera Norte

De [Edgar Klee](#), [Mauricio Reynoso](#) and [Joel González](#)

El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el DOF un decreto presidencial que otorga ciertos beneficios fiscales a aquellos residentes en una franja de la frontera norte (“El Decreto”), con la intención de impulsar la competitividad en la región norte del país. El 30 de enero de 2019 se publicaron en el DOF las reglas de aplicación del Decreto.

1. En qué Consiste el Estímulo de la Región Fronteriza Norte¹ (la “Región”)

A. Impuesto Sobre la Renta

Beneficio. Aplicación de un “crédito fiscal” equivalente a la tercera parte del ISR *causado en el ejercicio o en los pagos provisionales*, el cual se acreditará contra el ISR causado, en la proporción que representen los ingresos obtenidos en la Región respecto del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

El crédito se deberá utilizar en el momento en que se cause el ISR (ya sea en el pago provisional o al cierre del ejercicio). Por lo tanto, si al efectuar el cálculo del pago provisional existe ISR causado, se deberá aplicar el crédito, de lo contrario se perdería el derecho para emplearlo en pagos subsecuentes.²

A Quiénes Aplica. Contribuyentes —residentes en México o con establecimiento permanente en el País— que obtengan ingresos en la Región, equivalentes al 90 por ciento del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior, sin incluir los ingresos provenientes de intangibles y del comercio digital.³

Contribuyentes con inicio de actividades deberán estimar que obtendrán el 90 por ciento de sus ingresos totales en la Región.

Requisitos para Gozar del Beneficio

1. Registrarse en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” a más tardar el 31 de marzo del ejercicio de que se trate o dentro del mes siguiente al

¹ Se considera como región fronteriza norte a los municipios de los Estados de Baja California; Sonora; Chihuahua; Coahuila, Nuevo León, y Tamaulipas señalados en el artículo Primero del Decreto De Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte.

² Se deberá manifestar en las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, el monto de los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte; si la cantidad manifestada en la declaración citada no representa cuando menos el 90% del total de los ingresos obtenidos en dicha región, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por el ejercicio fiscal en el que aplicó indebidamente el Decreto.

³ El contribuyente podrá comprobar que sus ingresos en la Región representan al menos el 90% del total de sus ingresos, a través de una a través de una manifestación, bajo protesta de decir verdad, que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron cuando menos el 90% de sus ingresos en la Región, diferenciando los montos de los ingresos obtenidos en la Región y los obtenidos fuera de ésta; en su caso, la integración de los montos de los ingresos deberá ser por sucursal, agencia o establecimiento, y la suma de estos, deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.

registro en el RFC para contribuyentes que inicien actividades, para lo cual deberán:

- Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la Región, por lo menos 18 meses a la fecha de la solicitud de inscripción⁴

Si los contribuyentes no cuentan con dicha antigüedad o bien inician actividades y se inscriban en el RFC, deberán acreditar que: (i) cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en la Región⁵; y (ii) para la realización de sus actividades dentro de la Región, utilizan bienes nuevos de activo fijo⁶ y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada Región, representan al menos el 90 por ciento del total de sus ingresos del ejercicio.

2. Contar con firma electrónica avanzada y tener acceso al buzón tributario.
3. Colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real.
4. En caso de que la autoridad no resuelva sobre la autorización dentro del mes siguiente a que se hubiere solicitado, la misma se entenderá negada.
5. La autorización se deberá renovar a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se haya solicitado la autorización. En caso de no renovarse se entenderá revocada automáticamente.
6. La aplicación del beneficio no dará lugar a devolución o compensación alguna. El beneficio no será considerado como ingreso acumulable para efectos del ISR.

A quiénes no aplica. (i) instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; (ii) contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila; (iii) contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomiso; (iv) contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios; (v) contribuyentes a quienes se les haya ejercido facultades de

⁴ Lo anterior se podrá acreditar con estados de cuenta bancarios, recibos de pago de servicios, boletas de pago de predio o catastro; en todos los casos los documentos que se exhiban deberán estar a nombre del contribuyente, donde se observe el domicilio fiscal o el domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento.

⁵ La regla 11.11.8. señala la documentación con la que se podrá comprobar la capacidad económica, activos e instalaciones, entre las que destaca: estado de posición financiera, póliza contable de las inversiones con el registro y soporte correspondiente, documentación soporte de las fuentes y condiciones de financiamiento, actas protocolizadas de aportación de capital y en general toda aquella que demuestre la materialidad de la operación que se llevará a cabo en la Región.

⁶ Mediante la regla 11.11.10 se señala que para comprobar que el bien es nuevo se debe contar con la siguiente documentación: CFDI que ampare dicha adquisición, no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de la presentación del Aviso de Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte; estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente, y póliza de registro contable. En bienes usados se podrá acreditar la adquisición con el comprobante fiscal que ampare la adquisición del bien usado por parte del proveedor, así como el CFDI por la enajenación al contribuyente. Adicionalmente conservar escrito firmado por el representante legal o contribuyente, en el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, la clave en el RFC de cada una de sus partes relacionadas y que el bien adquirido no ha sido enajenado más de una ocasión.

comprobación en los últimos 5 años y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que las haya corregido; (vi) aquellos listados como contribuyentes que realizan operaciones inexistentes en términos del Código Fiscal de la Federación o tengan algún socio o accionista que, igualmente, se encuentre listado con tal carácter, o hayan realizado operaciones con algún contribuyente que se encuentre listado, sin haber acreditado la materialidad de la operación de que se trate; (vii) los contribuyentes que gocen de otros estímulos, incluyendo exenciones o subsidios; (viii) las empresas productivas del Estado, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

B. Impuesto al Valor Agregado

Beneficio. Aplicación de un crédito fiscal equivalente al 50 por ciento de la tasa de del IVA (16 por ciento). El crédito se aplicará de manera directa, por lo que el IVA trasladado por las actividades gravadas será del ocho por ciento.

A quiénes aplica. Personas físicas y morales, que realicen en los locales o establecimientos ubicados dentro de la Región la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

A quiénes no aplica: Aquellos contribuyentes que: (i) enajenen inmuebles o bienes intangibles; (ii) suministren contenidos digitales; (iii) se encuentren listados como contribuyentes que realizan operaciones inexistentes en términos del Código Fiscal de la Federación o tengan algún socio o accionista que, igualmente, se encuentre listado con tal carácter, o hayan realizado operaciones con algún contribuyente que se encuentre listado, sin haber acreditado la materialidad de la operación de que se trate.

Requisitos para gozar de los beneficios. Se deberá realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la Región y presentar —a más tardar del 7 de febrero de 2019—, el “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la Región Fronteriza Norte”. Para contribuyentes que inicien operaciones, deberán presentar dicho aviso junto con la inscripción al RFC.

Se entiende que los contribuyentes comienzan a aplicar dicho estímulo a partir del 1° de enero de 2019, siempre y cuando obtengan el acuse de recibo del aviso señalado en el párrafo anterior.

Emisión de Comprobante Fiscal Digital (CFDI) aplicando el estímulo de IVA. El contribuyente seleccionará la opción “IVA Crédito aplicado del 50 por ciento en el campo -Tasa o Cuota-”.

La expedición de comprobantes aplicando dicho estímulo —por el periodo de 1 de enero a 30 de abril de 2019—, se podrá diferir hasta el **1 de mayo de 2019**.

2. Puntos a Considerar para la Aplicación de los Beneficios del Decreto.

A. Para el Estímulo en Materia de ISR

- El Decreto y las Reglas no son claros respecto aquellos ingresos que no se pueda identificar el lugar de obtención, tal es el caso de intereses o la ganancia cambiaria.

- El Decreto no es claro a partir de qué momento surte efectos. Conforme a las preguntas y respuestas del SAT se considera que se tiene derecho a partir del momento en el que se obtiene la autorización, debiendo aplicar el estímulo sobre los pagos provisionales para no perder el derecho.
- En caso de que se niegue la inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte, se podría acudir a un recurso de revocación o juicio de nulidad. Si la autorización no es renovada o es revocada, no podrá aplicarse nuevamente.
- Es importante analizar caso por caso aquellos contribuyentes a los que se les restringe el beneficio del Decreto, pues en algunos se podría generar un trato inequitativo con relación a aquellos contribuyentes que si gozan del beneficio (por ejemplo, realizar actividad empresarial a través de fideicomiso, maquiladoras, prestadoras de servicios de personal).
- En caso de aplicar el estímulo en materia de ISR deberá analizarse con más detalle, las implicaciones que se tendrán a nivel UFIN y CUFIN, ya que podría existir algún efecto negativo para las personas físicas al momento de pagar el ISR por la distribución de dividendos.
- Uno de los requisitos para gozar del estímulo de ISR consiste en que el contribuyente no debe gozar de “otro tratamiento fiscal que otorgue beneficio o estímulo fiscal”; sin embargo, dicho requisito es muy amplio y podría interpretarse que cualquier beneficio en materia fiscal excluiría la aplicación del estímulo en materia de ISR, tal como cualquier exención o régimen fiscal especial aplicable.

B. Por lo que hace al estímulo en materia del IVA

- Las autoridades fiscales han señalado que para estar en posibilidad de aplicar el presente estímulo es necesario tener local o establecimiento dentro de la Región y además realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en dicha Región; sin embargo, no es claro respecto la calificación del establecimiento, pues no distingue si el establecimiento corresponde al del enajenante o prestador del servicio, o en su caso, del comprador o receptor del servicio.
- Ni en el decreto, ni de las reglas publicadas de manera anticipada se desprende cómo se debe acreditar la entrega material o la prestación del servicio en dicha Región.

Por lo anterior, resulta indispensable contar con toda la documentación con la que se acredite dicha situación, tales como: (i) documentos que acrediten la formalización de la transacción, en donde claramente se señale que la entrega se realizará en la Región (contratos); (ii) bitácoras de recepción y entrega de productos o materias primas enajenados.

Tratándose de prestación de servicios se deberá contar con: (i) entregables; (ii) bitácoras de personal involucrado en cada proyecto; (iii) minutas de reuniones; (iv) documentos que acrediten la supervisión de los trabajos; (v) reportes descriptivos de los servicios prestados; (vi) documentos y asientos contables que acrediten la forma de pago y la efectiva realización de éste, entre otros.

Definiciones	
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	CUFIN
Diario Oficial de la Federación	DOF
Impuesto al Valor Agregado	IVA
Impuesto sobre la Renta	ISR
Servicio de Administración Tributaria	SAT
Utilidad Fiscal Neta	UFIN